



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ
DEMANDADO:	NEFFER ANGARITA ESCALANTE
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00152-00 20178-31-84-001-2021-00153-00
ASUNTO:	AUTO ACLARA

Dentro del presente proceso, el cual, debió ser acumulado por haberse radicado en diferentes oportunidades por ambas partes, este despacho, por error involuntario, señaló dos fechas diferentes para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 501 del C.G.P., esto es, para los días 28 de marzo y 18 de Julio de 2023, situación que debe ser corregida, para que no existan situaciones que puedan generar una nulidad a futuro.

Por lo anterior, esta agencia judicial, aclara, que la diligencia para la celebración de la audiencia que consagra el artículo 501 del C.G.P., se celebrará de manera virtual, tal como fue establecido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el día 18 de Julio de 2023, a las 09:00 a.m.

Dejar sin efecto, la providencia mediante la cual fue señalado el día 28 de marzo de 2023, para llevar a cabo la diligencia mencionada en el párrafo anterior.

Se recuerda a los interesados que deberán presentar el inventario un día antes de la diligencia, con los bienes que lo integren y las especificaciones propias de los mismos, disposición a los que deben ceñirse los apoderados judiciales de los interesados para la agilidad de la audiencia que se convoca, según lo señala el artículo 34 de la ley 63 de 1936. En consecuencia, los apoderados judiciales deberán presentar por escrito el respectivo inventario conforme lo señala el artículo y la ley antes citada, sin soslayar lo expresado en el artículo 501 del C.G. del P. que nos manifiesta, que debe ser elaborado de común acuerdo por los

interesados y por escrito. Además, se debe anexar los documentos actualizados sino reposan en el expediente, tales como: Certificado de Libertad y Tradición, Tarjetas de Propiedad que acredite la titularidad del bien, Escrituras públicas y/o resoluciones donde consten los linderos del inmueble, igualmente documentos referentes a actualización de los mismos, si hay lugar a ello, y no se encuentran en el proceso.

Reconózcase y téngase al Dr. LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR, como apoderado judicial de **NEFFER ANGARITA ESCALANTE**, de conformidad con el poder anexado, teniendo en cuenta, que a la fecha dicha actuación no había sido realizada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fd9c36e0b79b2f4e39090cda1a15f3083d3183d5c48ee20ed77bc1bdb47440**

Documento generado en 21/03/2023 12:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>